Deloitte.

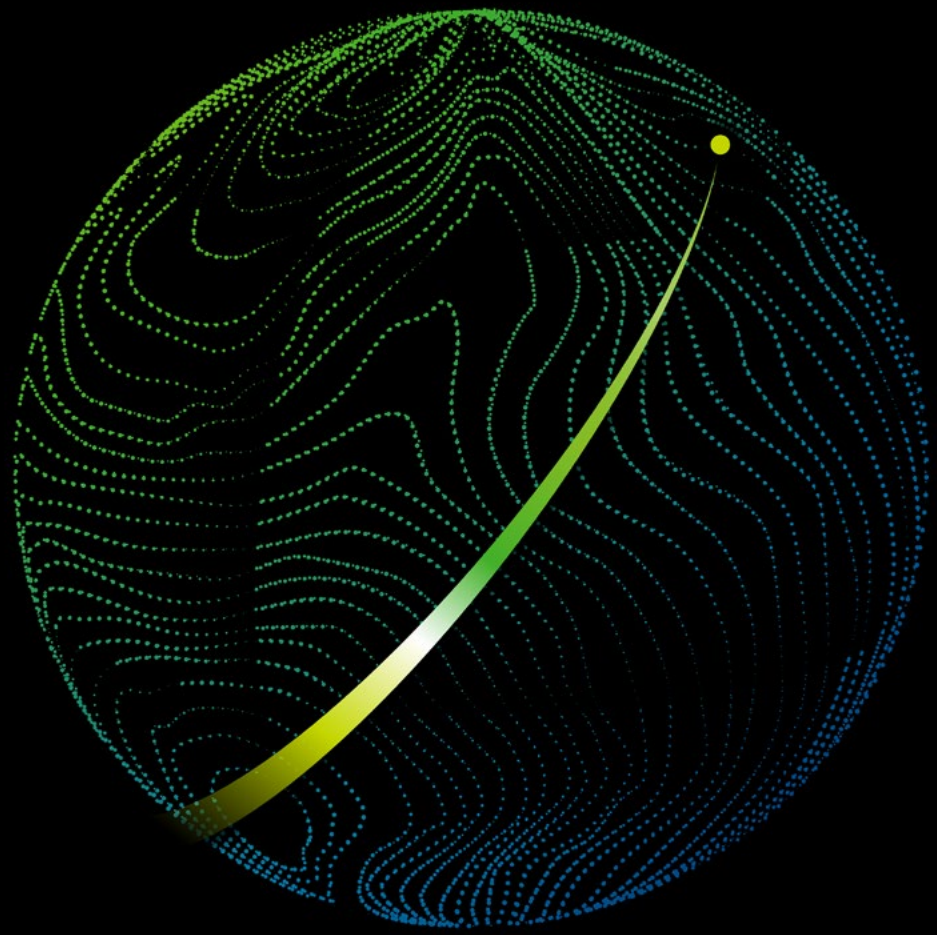

Boletín Informativo Tributario y Legal

Edición 51 | Septiembre de 2026

Normas para la determinación, declaración y pago de la regalía y del Impuesto Integrado de Hidrocarburos aplicables a las actividades primarias

En Gaceta Oficial nro. 43.410 de fecha 7 de julio de 2026, fue publicada la Resolución nro. 024/2026 del Ministerio del Poder Popular de Hidrocarburos, mediante la cual se dictan las Normas para la determinación, declaración y pago de la regalía y del Impuesto Integrado de Hidrocarburos (IIH) aplicables a las personas jurídicas públicas o privadas que realizan actividades primarias en el ámbito de la Ley Orgánica de Hidrocarburos.

Los aspectos más resaltantes son los siguientes:

I. Ámbito de aplicación y sujetos obligados

a. La Resolución resulta aplicable a las empresas operadoras que realicen actividades primarias de hidrocarburos, incluyendo empresas de exclusiva propiedad de la República, empresas mixtas y empresas privadas domiciliadas en Venezuela que desarrollen actividades primarias mediante contratos celebrados con empresas estatales o sus filiales.
b. Se incorporan definiciones fundamentales para la aplicación del nuevo régimen de rentas petroleras, entre ellas: actividades primarias; gas natural asociado; empresas operadoras; ingresos brutos; moneda funcional; Plan de Comercialización; Plan de Negocios; Proyecto Greenfield y Proyecto Brownfield. Estas definiciones son relevantes para determinar la base de cálculo de las rentas petroleras, la clasificación de los proyectos y la aplicación de las alícuotas previstas en la Resolución.
c. Se dispone que las empresas operadoras constituyen los sujetos pasivos tanto de la regalía como del Impuesto Integrado de Hidrocarburos (IIH), incluyendo la extracción de gas asociado.

II. Régimen de regalías

a. Se regula la determinación de la regalía, estableciendo que la participación del Estado será de hasta el treinta por ciento (máximo 30%, puede ser menor pero no mayor) o la alícuota específica asignada al proyecto conforme a su tipificación y a los términos aprobados por el Ministerio con competencia en materia de hidrocarburos.

b. La base de cálculo de la regalía estará constituida por los volúmenes de hidrocarburos extraídos y de gas asociado extraído y no reinyectado, valorados con base en los precios de liquidación determinados conforme a las resoluciones aplicables.

c. La regalía será determinada y liquidada mensualmente por la Dirección General competente en materia de impuestos y regalías petroleras del Ministerio, mediante planillas expresadas en moneda funcional y convertidas conforme a la tasa de cambio publicada por el Banco Central de Venezuela.

d. La regalía podrá ser exigida total o parcialmente en dinero o en especie, debiendo el Ejecutivo Nacional informar antes del 30 de noviembre de cada año las condiciones aplicables para el ejercicio siguiente. Cuando el pago sea en dinero, deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la correspondiente planilla.

III. Impuesto Integrado de Hidrocarburos (IIH)

a. Se desarrolla el régimen de determinación del Impuesto Integrado de Hidrocarburos (IIH), estableciendo que este será aplicable a las empresas operadoras con una alícuota de hasta quince por ciento (15%) o la que sea específicamente asignada al proyecto correspondiente.
b. Se dispone que la base imponible del IIH estará integrada por los ingresos brutos provenientes de las actividades de extracción de hidrocarburos y gas asociado, así como por otros obtenidos por los sujetos pasivos en el ámbito de la Ley Orgánica de Hidrocarburos.
c. Se establece expresamente que los ingresos brutos sujetos al IIH no admitirán deducciones por costos y gastos, admitiendo únicamente ajustes correspondientes a devoluciones, descuentos incondicionales y reintegros debidamente documentados.
d. Los sujetos pasivos deberán registrar sus operaciones en libros de ventas expresados en su moneda funcional, aun cuando mantengan la obligación de suministrar información en moneda de curso legal. Asimismo, la liquidación del impuesto será efectuada por el Ministerio tomando como referencia la moneda funcional del operador.
e. El IIH será determinado y anticipado mensualmente, pero liquidado definitivamente en forma anual al cierre del ejercicio económico gravable, debiendo efectuarse la liquidación definitiva antes del 30 de abril del año siguiente.
f. Se impone a los sujetos pasivos la obligación de presentar, dentro de los primeros quince (15) días continuos de cada mes, una declaración acompañada de información financiera, libros de ventas, actas de producción fiscalizada y demás documentación que soporte los ingresos declarados.
g. Se prevé que la falta de presentación de la información requerida permitirá al Ministerio determinar de forma referencial la base imponible utilizando la producción prevista en el Plan de Negocios correspondiente. Asimismo, tal incumplimiento se considera una infracción a las obligaciones sustanciales del operador.

IV. Alícuota agregada y tipificación de proyectos

a. Se desarrolla el sistema de Alícuota Agregada (regalía + IIH) previsto en el Reglamento de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, asignando las siguientes cargas de participación estatal según la naturaleza del proyecto:
   - Campos sin desarrollar (Greenfield): 20%.
   - Campos de petróleo extrapesado (DCO/ DICOM/mejorado): 25%.
   - Campos desarrollados (Brownfield) sin producción: 30%.
   - Campos desarrollados (Brownfield) con producción: 35%.

b. Se señala la posibilidad de aplicar reducciones de hasta cinco puntos porcentuales (5%) a la Alícuota Agregada en proyectos costa afuera y en proyectos que incorporen infraestructura de transformación, mejoramiento o refinación de crudo integrada al Plan de Negocios.

c. Las alícuotas asignadas deberán incorporarse expresamente en los actos administrativos que otorguen derechos para el desarrollo de actividades primarias o en los contratos celebrados con empresas estatales o sus filiales.

V. Ajuste de alícuotas y equilibrio económico-financiero

a. Se crea el procedimiento para solicitar ajustes de las alícuotas de regalía e IIH cuando resulten necesarios para restablecer el equilibrio económico-financiero de un proyecto. A tales efectos, los operadores deberán presentar una solicitud motivada ante el Ministerio con competencia en materia de hidrocarburos, acompañada de la documentación técnica y económica que justifique la revisión de las alícuotas, correspondiendo al Ministerio evaluar su procedencia y, en caso favorable, determinar la nueva carga fiscal aplicable al proyecto.

b. Se señalan criterios objetivos para la evaluación de dichas solicitudes, entre ellos: alteraciones en la naturaleza del proyecto; incrementos superiores al quince por ciento (15%) en las inversiones requeridas; deterioros de indicadores de rentabilidad; desviaciones relevantes en el punto de equilibrio económico o variaciones sostenidas en los precios internacionales de los hidrocarburos que afecten la competitividad del proyecto.

c. Las solicitudes de ajuste solo podrán formularse cada cinco (5) años contados desde la última modificación y hasta un máximo de tres veces durante la vida del proyecto, incluyendo sus eventuales prórrogas.

d. Se contempla la posibilidad de otorgar beneficios fiscales mediante ajustes de alícuotas a proyectos de recuperación secundaria o mejorada, proyectos de mejoramiento de crudos pesados y extrapesados, así como a operadores que acrediten niveles de cumplimiento iguales o superiores al noventa por ciento (90%) respecto de los perfiles de producción previstos en sus planes de negocios.

VI. Pago en especie y agentes de retención

a. La regalía y el IIH podrán ser satisfechos en especie, total o parcialmente, conforme a las condiciones que determine el Ejecutivo Nacional y a los planes de comercialización aprobados por el Ministerio.

b. Se indican las obligaciones especiales para las empresas estatales o filiales que actúen como agentes de retención o percepción de las rentas petroleras, incluyendo deberes de reporte, valoración y rendición de cuentas respecto de los hidrocarburos recibidos en especie.

c. Se regula la metodología de valoración de los hidrocarburos recibidos en especie, incluyendo los supuestos en los cuales éstos sean exportados, refinados, transformados o mejorados antes de su comercialización.

VII. Vigencia

a. La Resolución entró en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela el 7 de julio de 2026.

En términos generales, desarrolla los mecanismos operativos para la determinación, declaración y pago de la regalía y del Impuesto Integrado de Hidrocarburos aplicables a las actividades primarias, imponiendo un sistema basado en la tipificación económica de los proyectos, la determinación de una alícuota agregada de participación estatal, la utilización de ingresos brutos como base de cálculo, la posibilidad de pago en especie y mecanismos de ajuste orientados a preservar el equilibrio económico-financiero de los proyectos petroleros.

A continuación, se presenta un cuadro resumen de los principales elementos de determinación de la regalía y del Impuesto Integrado de Hidrocarburos aplicables a las actividades primarias:

Aspecto	Regalía	Impuesto Integrado de Hidrocarburos (IIH)
Sujetos pasivos	Empresas operadoras que realicen actividades primarias de hidrocarburos.	
Base de cálculo	Volúmenes de hidrocarburos extraídos y gas asociado extraído y no reinyectado, valorados a precios de liquidación.	Ingresos brutos provenientes de la extracción de hidrocarburos y gas asociado más otros ingresos brutos obtenidos.
Alícuota agregada (Regalía+IIH)	* Campos sin desarrollar (Greenfield): 20%. * Campos petróleo extrapesado: 25%. * Campos desarrollados (Brownfield) sin producción: 30%. * Campos desarrollados (Brownfield) con producción: 35%.	
Determinación	Mensual.	Determinación y anticipo mensual; liquidación definitiva anual.
Fuente principal de información y moneda base	Actas mensuales de producción fiscalizada. Moneda funcional.	Actas de producción fiscalizada, libros de ventas e información financiera del operador. Moneda funcional.
Forma de pago	Dinero o especie, total o parcialmente.	Dinero o especie, total o parcialmente.
Plazo de pago	Cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la planilla.	Cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la planilla.

Contáctenos

Alejandro Gómez R.
Socio de Impuestos y Servicios Legales
Venezuela
Marketplace Región Andina
Deloitte Spanish Latin America
Tel: +58 (212) 2068732
E-mail: algomez@deloitte.com

Aníbal Veroes
Abogado Asociado
Venezuela
Marketplace Región Andina
Deloitte Spanish Latin America
Tel: +58 (212) 2068783 Ext. 8783
E-mail: averoes@deloitte.com

Ariel Cantillo
Abogado Asociado Senior
Venezuela
Marketplace Región Andina
Deloitte Spanish Latin America
Tel: +58 (212) 2068544 Ext. 8544
E-mail: acantillo@deloitte.com

Xavier Korody
Abogado Asociado
Venezuela
Marketplace Región Andina
Deloitte Spanish Latin America
Tel: +58 (212) 2068890 Ext. 8890
E-mail: xkorody@deloitte.com

www.deloitte.com/ve

Deloitte.

Deloitte se refiere a una o más entidades de Deloitte Touche Tohmatsu Limited (“DTTL”), su red global de firmas miembro y sus sociedades afiliadas a una firma miembro (en adelante “Entidades Relacionadas”) (colectivamente, la “organización Deloitte”). DTTL (también denominada como “Deloitte Global”) así como cada una de sus firmas miembro y sus Entidades Relacionadas son entidades legalmente separadas e independientes, que no pueden obligarse ni vincularse entre sí con respecto a terceros. DTTL y cada firma miembro de DTTL y su Entidad Relacionada es responsable únicamente de sus propios actos y omisiones, y no de los de las demás. DTTL no provee servicios a clientes. Consulte https://www.deloitte.com/about para obtener más información.

Deloitte ofrece servicios profesionales líderes a casi el 90% de las empresas de la lista Fortune Global 500® y a miles de empresas privadas. Nuestra gente ofrece resultados medibles y duraderos que ayudan a reforzar la confianza del público en los mercados de capitales y permiten que los clientes se transformen y prosperen. Sobre la base de sus 180 años de historia, Deloitte abarca más de 150 países y territorios. Descubra cómo las aproximadamente 470,000 personas de Deloitte en todo el mundo tienen un impacto importante en www.deloitte.com.

Tal y como se usa en este documento, Lara Marambio & Asociados, Gómez Rutmann y Asociados, Despacho de Abogados, y Deloitte & Touche, C.A., tienen el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de auditoría, consultoría, consultoría fiscal, asesoría legal, en riesgos y financiera respectivamente, y otros servicios profesionales bajo el nombre de “Deloitte”. Lara Marambio & Asociados, tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de auditoría y otros servicios profesionales bajo el nombre de “Deloitte”. Gómez Rutmann y Asociados, Despacho de Abogados, tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de asesoría legal y otros servicios profesionales bajo el nombre de “Deloitte”. Deloitte & Touche, C.A., tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de Consultoría, consultoría fiscal, en riesgos y financiera respectivamente y otros servicios profesionales bajo el nombre de “Deloitte”.

Esta comunicación y cualquier archivo adjunto en esta es para su distribución interna entre el personal de Deloitte Touche Tohmatsu Limited (“DTTL”), su red global de firmas miembro y sus Entidades Relacionadas (colectivamente, la “organización Deloitte”). Puede contener información confidencial y está destinada únicamente para el uso de la persona o entidad a la que va dirigida. Si usted no es el destinatario previsto, notifíquenos de inmediato, no utilice esta comunicación de ninguna manera y luego elimínela junto con todas las copias de esta en su sistema.

Ni DTTL, sus firmas miembro, Entidades Relacionadas, empleados o agentes será responsable de cualquier pérdida o daño alguno que surja directa o indirectamente en relación con cualquier persona que confíe en esta comunicación. DTTL y cada una de sus firmas miembro y sus entidades relacionadas, son entidades legalmente separadas e independientes.

© 2026 Lara Marambio & Asociados, Gómez Rutmann y Asociados, Despacho de Abogados, y Deloitte & Touche, C.A., según el servicio que presta cada una.